

para ser tenido, se habian originado ciertos cobros que el Real erario, atendidas las actuales circunstancias del estado no podia sustraer, y que p.^o ello a consecuencia de N.^o ordenes, se habia formado reparto entre los Pueblos de la Provincia, que habian logrado del beneficio, y correspondido a esta Villa un mil trescientos diez y siete r.^o treinta mrs. que debian ponerse dentro del preciso termino de quince dias, en Poder del Licenciado D.^o Juan Merlo, Familiar y Limonero del Yt.^o obispo de Cartagena Residente en la Ciudad de Murcia: Y la Villa enterada acudo al cumplimiento y que con atencion a tener al presente fondos estos Caudales de Reparo, para satisfacer dicha cantidad sin necesidad de proceder a Repartim.^o se acordó, y remitan Dns. un mil nuevecientos diez y siete r.^o y treinta mrs. y remitan con Persona de Confianza p.^o que practique el pago y recoja el correspondiente recibo con el N.^o B. del Sr. Intendente p.^o el Abono en Cuenta del Corriente año = Con lo que se concluyó este Cabildo uniendo p.^o cabeza de el la orden que lo motiva; y le firmaron de que doy fe

Juan Pedro Navarro Juan de Merlo
 Arizua Salinas Torrens

Pedro Maximin Juan Pardo
 Gaxas Salvador Vasquez Maxim de Cuellar
 Martin de Cuellar Francisco Montenegro

En la Villa de Calasparcia a veinte y dos de Enero de mil
 Ayuntamiento de 22 de Enero
 Juan Gargasa Serapella

En la Villa de Calasparcia a veinte y dos de Enero de mil